



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

16 AGO. 2017

- - 004399

Señor

Pedro Miranda

Rep. Legal Finca La gran Canaria.

Km 5 Caseta N° 5 Distrito de Riego Municipio de Santa Lucia – Las compuertas

REF: Auto N° 00001141 2017.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

EXP. 1801-213.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



128

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001141 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA GRAN CANARIA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de marzo de 2016 aclarada por la Resolución 287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a LA FINCA LA GRAN CANARIA; ubicada en el Municipio de Santa Lucía - Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades de acuicultura realizadas por la finca.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000456 de fecha 05 junio de 2017, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Actuación		Asunto
Rad N° 003160 16/05/2008	del	Por medio del cual el señor Pedro Miranda Hidalgo, en calidad de propietario y representante legal de la FINCA LA GRAN CANARIA
Auto N° 00413 19/05/2008	del	Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de aguas al señor Pedro Miranda Hidalgo.
Auto N° 00826 26/06/2008	del	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la FINCA GRAN CANARIA relacionados con la documentación a aportar con el fin de conceder la solicitud de Concesión de aguas y permiso de vertimientos en circuito cerrado.
Rad N° 00347 20/01/2010	del	Por medio del cual el señor Pedro Miranda Hidalgo, presenta a la Corporación Documentación exigida mediante Auto N° 00826 del 26/06/2008.
Resolución N° 000164 26/03/2010	de	Por medio del cual se otorga Concesión de aguas al señor Pedro Miranda Hidalgo.
Auto N° 001079 15/11/2012	del	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al señor Pedro Miranda Hidalgo (FINCA GRAN CANARIA)
Rad N° 006048 16/05/2008	del	Mediante el cual el señor PEDRO MIRANDA HIDALGO, informa a la CRA sobre la reanudación de sus actividades productivas con aguas provenientes del distrito de Riesgos de Santa Lucía.
Resolución N° 00225 207/08/2013	de	Por medio del cual se archiva el expediente correspondiente a la FINCA LA GRAN CANARIA.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: actualmente la empresa piscícola FINCA LA GRAN CANARIA, se encuentra realizando actividades relacionadas con la siembra, cría, levante y ceba de Tilapia roja (*Oreochromis sp*)

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento se observó lo siguiente:

- La empresa cuenta con 22 hectáreas, de las cuales 18 se encuentran en espejo de agua, representada en 25 estanques de engorde de 3000m³, 15 estanques de levante de 1325 m², y 1 reservorio de 1 Ha. Un estanque de aclimatación de larvas de camarón.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001141 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA GRAN CANARIA

- Se capta agua Distrito de Riego de Santa Lucia. Se realiza captación por medio de tractobombas una motobomba sumergible durante 10 horas diarias a razón de 30 litros por segundo, se cuenta con un estanque reservorio de 50:000 m2.
- Se cultivan la especie Tilapia Roja procedente de la empresa PRIMAVERA AQUACULTURA LTDA la cual cuenta con Resolución 2541 de 2007 del INCODER por medio de la cual se otorga un permiso de cultivo y reproducción a la empresa PRIMAVERA AQUACULTURA LTDA y de ACUACULTIVOS EL GUAJARO.
- La granja cuenta con un canal perimetral de drenaje de 3 mts de ancho, 1.5 mts de altura y 1.5 mts de base, este canal actúa como canal de oxidación facultativa flora acuática, en este canal se recambian aguas se realiza sedimentación de sólidos y se recircula a los estanques de producción. En-el momento de la vista el sistema de recirculación se hace estanque a estanque, para ello se utiliza acera de desagüe.
- Se realiza manejo de predadores mediante hilos, malla anti pájaros y cerca eléctrica.
- Los residuos sólidos se separan en la fuente y se entregan os no reciclables al servicio de aseo de Santa Lucia, las mortalidades y los residuos de la post-cosecha se entierran y encalan formando compostajes que se utiliza en el abono de los cultivos de la finca.
- Se cuenta con área de post-cosecha la cual cuenta con trampa de grasas, sistema de tratamiento por medio de arena y carbón activado y desagua las aguas servidas hacia el canal distribuidor que lleva el agua al reservorio, en este-canal, hay una importante cantidad de material vegetal el cual realiza el tratamiento facultativo de las aguas. Las aguas recirculadas son sometidas a un tratamiento de biorremedadores de materia orgánica: Bacillus subtilis, bacillus megaterium.
- Los ciclos son de 6 meses, se cosechan animales de 400 a 500 grs, con conversiones alimenticias de 1:1. La producción estándar recogida en enero, febrero y marzo fue de aproximadamente 10 Toneladas mensuales; Los estanques en su mayoría se encuentran en mantenimiento, puesto que se están adecuando para la optimización del sistema de recirculación. La densidad de siembra es de 2.5 alevinos/m2
- Motobombas: Tres de recirculación de 10, 14 y 16 pulgadas y una sumergible. Todas las motobombas son eléctricas, no se almacenan aceites puesto, que el cambio de aceite del tractor se realiza en la bomba de Suan.
- Se utiliza concentrado de la empresa SOYA, este se almacena sobre estibas el porcentaje de proteína es del 24%, 34%, 40%. Y 45%.
- La finca cuenta con una casa principal, una caseta de almacenamiento de materias primas y elementos, estas tienen pozas sépticas a: las cuales van las aguas domésticas.
- La empresa cuenta con 8 trabajadores fijos y 14 supernumerarios para las faenas de post-cosecha y limpieza de estanques.
- Se cuenta con sala de post-cosecha, con materiales inoxidables, respectiva trampa de grasas.
- El bisulfito utilizado en la post-cosecha de camarón se somete a evaporación.

Japw

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001141 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA GRAN CANARIA

- La empresa posee sus propios transformadores de luz para el manejo de energía, hacia las motobombas y aireadores.
- La producción se vende a la plaza de Barranquilla.

CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, Permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	NO APLICA		SI	NO	
Concesión de agua	X		X	Resolución N° 000164 de 26/03/2010	X		No se toma agua del canal del dique sino del distrito de riego de Santa Lucia
Permiso de vertimientos			X				Se realizaran circuito cerrado, recirculacion de aguas
Ocupación de cauces			X				
Plan de manejo ambiental			X				
Guía ambiental	X		X				
Licencia ambiental			X				No es requerida para esta actividad
Permiso de emisiones atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X					X	No reposa en el expediente
Uso del suelo		X					

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita técnica de seguimiento, se puede establecer lo siguiente:

- La empresa LA GRAN CANARIA, realiza actividades de producción de tilapia roja en estanques en tierra y realiza captación de aguas del Distrito de Riego de Santa Lucia, administrada por el INCODER.
- La empresa realiza buen manejo de residuos sólidos generados al realizar separación en la fuente, entierro de mortalidades.
- La empresa realiza recirculación de las aguas utilizadas en los estanques, razón por la cual no se realizan vertimientos.
- Las larvas de peces son comprados a la empresa PRIMAVERA AQUACULTURA LTDA, la cual cuenta con Resolución 2541 de 2007 del INCODER por medio de la cual se otorga un permiso de cultivo y reproducción a la empresa PRIMAVERAAQUACULTLJRA LTDA, y a la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO.

Japut

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001141 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA GRAN CANARIA

- Las larvas de peces son sometidas a reversión sexual por medio de alfa metil testosterona por 21 días.
- La empresa utiliza métodos inocuos para el manejo de predadores y al no realizarse vertimientos a efluentes no existe peligro con respecto a las otras especies acuáticas presentes en la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Pedro Miranda, identificado con la C.C 7.431.989, representante legal de la FINCA LA GRAN CANARIA ubicada en el Municipio de Santa Lucia - Atlántico, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación ambiental una copia del recibo del pago correspondiente a la captación de agua del Distrito de Santa Lucia.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

Jupat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001141 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LA GRAN CANARIA

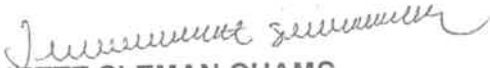
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 Y 69 Ley 1437/2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

14 AGO. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

zapata
Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario
Revisó: Dra Lilliana Zapata. Subdirectora Gestion Ambiental.
Exp. 1801-213. I.T 000456 del 05/06/17